

Hoy diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 29 de septiembre hogaño, demanda posesoria y anexos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-0004300
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (acción posesoria)
DEMANDANTE:	ANTONIO VALERO MENDOZA
APODERADO:	Dr. LEINER PRUDENCIO RAMÍREZ AMAYA
ASUNTO:	INADMITE , SUBSANAR.
DEMANDADOS:	LUIS ALVEIRO VELOSA VELOSA Y OTRO.

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Asunto

La demanda de la referencia se encuentra al despacho y al ser competente bajo los presupuestos del artículo 18 del C.G.P., corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitirla, inadmitirla o rechazarla. En consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponda.

Presupuesto para decidir

El señor Antonio Valero Veloza, a través de apoderado, promueve demanda verbal sumaria (acción posesoria), contra Alveiro Velosa Velosa y Octavia Moreno Pedreros, demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 84-1 artículo 74, inciso 2, del CGP al igual que los requisitos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

1. Requisitos Art. 84 Núm. 1, concordado con el artículo 74 Núm. Inc. 2, C.G.P.

Aporte el memorial poder con las debidas formalidades legales, el cual deberá estar dirigido a este despacho judicial> Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado se menciona como destinatario al Juzgado Promiscuo Municipal de Bogotá.

2. Requisitos Art. 6 inciso Primero, ley 2213 de 2022.

Indique en la demanda, cuál es el canal digital en donde los testigos anunciados reciben notificaciones.

3. Requisitos Art. 6 inciso 5, parte final de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que, la parte actora manifestó conocer la dirección física de notificación de los demandados, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la referida norma, esto es, allegar la prueba que remitió la demanda a la dirección física.

Por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P, para que la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

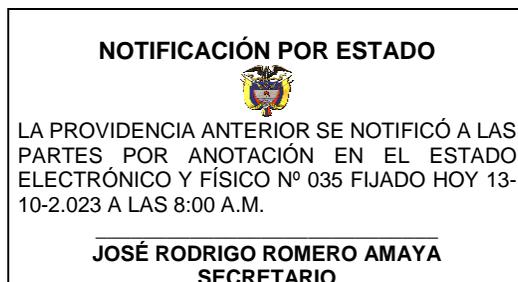
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal sumaria (acción posesoria), instaurada por Antonio Valero Veloza, contra Alveiro Velosa Velosa y Octavia Moreno Pedreros, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida, acreditando el envío de la demanda y sus anexos al igual que el escrito subsanatorio a los demandados.

TERCERO: No reconocer personería jurídica hasta tanto no se allegue el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**



Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d811692a4f8467afb6c78bfd3e5f7f4599177553a57d1ba5fcaccd0d97d842**

Documento generado en 12/10/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>